

DECRETO 4484 DE 2006

(diciembre 15)

Diario Oficial No. 46.483 de 15 de diciembre de 2006

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010>

Por el cual se modifica el Decreto [2000](#) de 15 de junio de 2006.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47.614 de 5 de febrero de 2010, 'Por medio del cual se otorga visa de cortesía a los nacionales ecuatorianos'

- Modificado por el Decreto 2244 de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 46.660 de 15 de junio de 2007, 'Por el cual se modifica el Decreto [4484](#) de 15 de diciembre de 2006'

Ver modificación en el Decreto 342 de 2002, artículo [7](#).

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo [189](#) numeral 2 de la Constitución Política, la Ley [489](#) de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto [4000](#) de 30 de noviembre de 2004 derogó el Decreto [2107](#) de 2001, con las salvedades y excepciones indicadas en el artículo [125](#) del mismo;

Que el Decreto 164 de 31 de enero de 2005 en sus artículos [1o](#) y [3o](#) modificó el Decreto [342](#) de 28 de febrero de 2002, en el sentido que las menciones al Decreto [2107](#) de 2001 debían entenderse referidas al Decreto [4000](#) de 2004,

Que el Decreto [342](#) de 28 de febrero de 2002 establece que el ecuatoriano que solicite la expedición de una Visa de Cortesía deberá cumplir con los requisitos indicados en el Decreto [2107](#) de 2001 y dichas visas no causarán derechos consulares, ni impuesto de timbre, ni implican el otorgamiento de privilegios ni de inmunidades;

Que la vigencia del Decreto [342](#) de 2002 es transitoria;

Que los Decretos 824 de 18 de marzo de 2005, 2039 de 17 de junio de 2005, [3307](#) de 19 de septiembre de 2005, [4658](#) de 19 de diciembre de 2005 y [2000](#) de 15 de junio de 2006, ampliaron la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002;

Que la vigencia del Decreto [2000](#) de 15 de junio de 2006 vence el 15 de diciembre de 2006, por lo que es necesario ampliar dicha vigencia por seis (6) meses más;

Que es competencia discrecional del Gobierno Nacional autorizar el ingreso y la permanencia de extranjeros al país, según lo dispuesto en el artículo [1o](#) del Decreto 4000 de 2004 por el cual se dictan disposiciones sobre expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de inmigración,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. <Decreto 342 de 2002 derogado por el artículo [3](#) del Decreto 318 de 2010> Modifíquese el Decreto [2000](#) de 15 de junio de 2006 en el sentido de ampliar la vigencia transitoria contemplada en el artículo [7o](#) del Decreto 342 de 2002, por el término de seis (6) meses más, contados a partir de la expedición del presente decreto.



ARTÍCULO 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA CONSUELO ARAÚJO CASTRO.

El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS,

ANDRÉS MAURICIO PEÑATE GIRALDO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

